

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,375

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No. 6 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III; GRACIAS SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA", enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

97-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No. 6 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III; GRACIAS SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA".	A. 1-9
204-2010	Decreta: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ampliar la partida presupuestaria No. 42300.	A. 10
245-2010	Decreta: Adecuar el Banco de los Trabajadores, en su forma social, a lo que establece el Artículo 5 de la Ley del Sistema Financiero, y en todos los demás aspectos, a la legislación aplicable a las instituciones del sistema financiero.	A. 11-12

Sección B Avisos Legales

B. 24

Desprendible para su comodidad

un monto de Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras con Ochenta centavos (L. 3,224,885.80) quedando el Contrato por un monto total de Treinta y un Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Ochenta y Siete centavos (L. 31,644,629.87), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de 2010, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero Marco Tulio Cerna Zelaya, actuando como Gerente General de la Empresa **CONSULTORA CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA, S. de R. L. de C.V. (CIC)**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACION No. 6 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA.** Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **MARCO TULIO CERNA ZELAYA**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 1503-1951-00094, Registro Tributario Nacional No. KNCQW9-5, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora **Consultores en Ingeniería Cerna, S. de R.L. de C.V. (CIC)**, que en adelante en este acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No.6 al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de septiembre del año 2003, se suscribió el Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L. 7,563,289.33)** el cual fue aprobado mediante Acuerdo No. 000693 el 12 de septiembre del año 2003. **CONSIDERANDO:** Que con fecha

26 de octubre del año 2005, se suscribió la **Modificación No. 1** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional por Decreto No. 324-2005 de fecha 29 de diciembre de 2005, el cual se amplió el monto del contrato en **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,864,006.65)** para un total de **TRECE MILLONES UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 13,001,727.60)** y un plazo de **QUINCE (15) MESES**, para un nuevo plazo contractual total de **TREINTA Y OCHO (38) MESES** con **VEINTICUATRO (24) DÍAS.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 6 de noviembre de 2006, se suscribió la **Modificación No.2** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del Contrato de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L. 998,432.91)** para un total de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 14,000,160.50).** Y el plazo de **DOS (2) MESES**, para un nuevo plazo contractual total de **CUARENTA (40) MESES** con **VEINTICUATRO (24) DÍAS.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 12 de abril de 2007, se suscribió la **Modificación**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.3 al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del contrato en **CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L. 5,514,558.01)** para un total de **Diecinueve millones quinientos catorce mil setecientos dieciocho lempiras con cincuenta y dos centavos (L. 19,514,718.52)**. Y el plazo de **QUINCE (15) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, para un nuevo plazo contractual total de **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES CON VEINTICUATRO (24) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 9 de mayo de 2008, se suscribió la **Modificación No. 4** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del Contrato en **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L. 4,886,355.81)** para un total de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 24,690,691.39)**. para un nuevo plazo contractual total de **SESENTA Y SEIS (66) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 08 de abril de 2009, se suscribió la **Modificación No.5** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del contrato en **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 3,729,052.68)** para un total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 28,419,744.07)** para un nuevo plazo contractual total de **SETENTA Y CINCO (75) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que debido al desfase en la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado por parte del Soberano Congreso Nacional de la República para

el año 2008 y 2009, el pago de las estimaciones de avance de obra al Contratista es muy desfasado; provocando mayores cargas financieras, ocasionando un desequilibrio en la programación del proyecto, principalmente a la mayor demanda de recursos financieros por las actividades que se desarrollan, como ser: compra de cemento gris para la estabilización mecánica de la base de la estructura del pavimento, el asfalto (MC-70) para la imprimación y la emulsión asfáltica catónica CRS-1 para el doble tratamiento. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar el Contrato en **SEIS (6) MESES** ampliando el plazo en **OCHENTA Y UN (81) MESES CON DIEZ (10) DÍAS** y el monto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 3,224,885.80)** para totalizar un monto de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 31,644,629.87)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas V (Numeral 6), VII, VIII y X del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA: 6.- MULTA:** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:**
a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizar todos los trabajos objeto de este Contrato, en **OCHENTA Y UN (81) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**, calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado. **CLAUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 31,644,629.87)**, según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

CUADRO RESUMEN MODIFICACIÓN No. 5

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto		34,042.00	472,795.25
1.1.2	Ingeniero Residente		30,637.80	1,798,342.40
1.1.3	Ingeniero Especialista		42,552.50	42,552.50
	Total Personal Profesional			2,313,690.15
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio		9,361.55	504,394.00
1.2.2	Laboratorista		8,170.08	444,988.80
1.2.3	Inspector de Campo (3)		8,170.08	1,235,530.00
1.2.4	Dibujante Calculista		9,361.55	320,750.38
1.2.5	Topógrafos		9,872.18	576,506.40
1.2.6	Cadeneros (2)		4,765.88	558,364.80
1.2.7	Motoristas (1)		5,106.30	138,246.00
1.2.8	Ayudantes de Laboratorio (1)		5,106.30	278,124.00
1.2.9	Peones de Topografía (3)		4,055.00	510,228.30
1.2.10	Vigilantes (2)		4,055.00	420,889.60
1.2.11	Contador		5,957.35	59,932.03
1.2.12	Secretaria		5,957.35	83,765.92
1.2.13	Tiempo Extra Personal de Campo			1,824,406.95
	Total Personal Técnico y Auxiliar			6,956,127.18
	Total Sueldos y Salarios			9,269,817.33
2	BENEFICIOS SOCIALES			
	Hasta 40% s/sueldos para prestaciones			
	IHSS, INFOP, FOSOVI, 13vo. y 14vo. Mes			
	Total Beneficios Sociales			3,451,965.02
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina		2,500.00	127,266.11
3.1.2	Materiales de Ingeniería		1,500.00	21,446.90
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas		1,500.00	16,512.74
	Total Materiales y Suministros			165,225.75
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción		2,500.00	83,242.85
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo		3,500.00	274,450.00
3.2.3	Servicios Públicos		700.00	6,468.00
3.2.4	Comunicaciones		800.00	19,469.98
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros		4,000.00	254,700.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo		2,700.00	1,483,000.00
3.2.7	Viáticos		1,200.00	68,400.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/ Sueldos			
	Total Gastos de Operación y Oficina			2,189,730.83

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos		25,019.75	3,585,797.69
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio		8,000.00	592,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)		6,000.00	486,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.		5,000.00	375,000.00
	Total Equipo			5,038,797.69
	Total Gastos Directos			7,393,754.27
4	GASTOS GENERALES			
4.10	35% s/Cuenta (1 y 2)			4,452,623.82
4.20	15% s/Cuenta (3)			1,109,063.19
	Total Gastos Generales			5,561,687.01
5	HONORARIOS FIJOS			
5.10	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)			2,742,520.44
	TOTAL			28,419,744.07

CUADRO No. 2 AMPLIACIÓN DE TIEMPO
Aplicable del 01 de enero 2010 a julio 2010

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	1.50	34,042.00	51,063.00
1.1.2	Ingeniero Residente	6.00	30,637.80	183,826.80
1.1.3	Ingeniero Especialista	0.50	42,552.50	21,276.25
	Total Personal Profesional			256,166.05
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	6.00	9,361.55	56,169.30
1.2.2	Laboratorista	6.00	8,170.08	49,020.48
1.2.3	Inspector de Campo (3)	18.00	8,170.08	147,061.44
1.2.4	Dibujante Calculista	3.00	9,361.55	28,084.65
1.2.5	Administrador de Campo/Oficinista			0.00
1.2.6	Topógrafos	6.00	9,872.18	59,233.08
1.2.7	Nivelador			0.00
1.2.8	Cadeneros (2)	12.00	4,765.88	57,190.56
1.2.9	Motoristas (1)	6.00	5,106.30	30,637.80
1.2.10	Ayudantes de Laboratorio (1)	6.00	5,106.30	30,637.80
1.2.11	Peones de Topografía (3)	18.00	4,055.00	72,990.00
1.2.12	Vigilantes (2)	12.00	4,055.00	48,660.00
1.2.13	Contador	1.50	5,957.35	8,936.03

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
1.2.14	Secretaria	1.50	5,957.35	8,936.03
1.2.15	Tiempo Extra Personal de Campo			240,000.00
	Total Personal Técnico y Auxiliar			837,557.17
	Total Sueldos y Salarios			1,093,723.22
2	BENEFICIOS SOCIALES			
	Hasta 40% s/Sueldos para prestaciones			
	IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			
	Total Beneficios Sociales			437,489.29
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	6.00	2,500.00	15,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	6.00	1,500.00	9,000.00
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas	6.00	1,500.00	9,000.00
	Total Materiales y Suministros			33,000.00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	6.00	2,500.00	15,000.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	6.00	3,500.00	21,000.00
3.2.3	Servicios Públicos	6.00	700.00	4,200.00
3.2.4	Comunicaciones	6.00	800.00	4,800.00
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	6.00	4,000.00	24,000.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	60.00	2,700.00	162,000.00
3.2.7	Viáticos	6.00	1,200.00	7,200.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/ Sueldos			
	Total Gastos de Operación y Oficina			238,200.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	13.50	25,019.75	337,766.63
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	6.00	8,000.00	48,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)	6.00	6,000.00	36,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.	6.00	5,000.00	30,000.00
	Total Equipo			451,766.63
	Total Gastos Directos			722,966.63
4	GASTOS GENERALES			
4.1	35% s/Cuenta (1 y 2)			535,924.38
4.2	15% s/Cuenta (3)			108,445.00
	Total Gastos Generales			644,369.38
5	HONORARIOS FIJOS			
5.1	Honorarios (15% de 1, 2 y 4)			326,337.28
	TOTAL			3,224,885.80

RESUMEN MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 6

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto		34,042.00	523,858.25
1.1.2	Ingeniero Residente		30,637.80	1,982,169.20
1.1.3	Ingeniero Especialista		42,552.50	63,828.75
	Total Personal Profesional			2,569,856.20
1.2	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio		9,361.55	560,563.30
1.2.2	Laboratorista		8,170.08	494,009.28
1.2.3	Inspector de Campo (3)		8,170.08	1,382,591.44
1.2.4	Dibujante Calculista		9,361.55	348,835.03
1.2.5	Administrador de Campo/Oficinista			
1.2.6	Topógrafos		9,872.18	635,739.48
1.2.7	Nivelador			
1.2.8	Cadeneros (2)		4,765.88	615,555.36
1.2.9	Motoristas (1)		5,106.30	168,883.80
1.2.10	Ayudantes de Laboratorio (1)		5,106.30	308,761.80
1.2.11	Peones de Topografía (3)		4,055.00	583,218.30
1.2.12	Vigilantes (2)		4,055.00	469,549.60
1.2.13	Contador		5,957.35	68,868.06
1.2.14	Secretaria		5,957.35	92,701.95
1.2.15	Tiempo Extra Personal de Campo			2,064,406.95
	Total Personal Técnico y Auxiliar			7,793,684.35
	Total Sueldos y Salarios			10,363,540.55
2	BENEFICIOS SOCIALES			
	Hasta 40% s/Sueldos para prestaciones IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			
	Total Beneficios Sociales			3,889,454.31
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina		2,500.00	142,266.11
3.1.2	Materiales de Ingeniería		1,500.00	30,446.90
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas		1,500.00	25,512.74
	Total Materiales y Suministros			198,225.75
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción		2,500.00	98,242.85
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo		3,500.00	295,450.00
3.2.3	Servicios Públicos		700.00	10,668.00
3.2.4	Comunicaciones		800.00	24,269.98
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros		4,000.00	278,700.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo		2,700.00	1,645,000.00
3.2.7	Viáticos		1,200.00	75,600.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/Sueldos			
	Total Gastos de Operación y Oficina			2,427,930.83

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos		25,019.75	3,923,564.32
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio		8,000.00	640,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)		6,000.00	522,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.		5,000.00	405,000.00
	Total Equipo			5,490,564.32
	Total Gastos Directos			8,116,720.90
4	GASTOS GENERALES			
4.10	35% s/Cuenta (1 y 2)			4,988,548.20
4.20	15% s/Cuenta (3)			1,217,508.19
	Total Gastos Generales			6,206,056.39
5	HONORARIOS FIJOS			
5.10	Honorarios (15% de 1,2 y 4)			3,068,857.72
	TOTAL			31,644,629.87

RESUMEN

No.	Concepto	Cuadro Resumen Modificación No. 5	Cuadro No. 2 Ampliación de Tiempo (01 de enero del 2010 al 31 de julio del 2010)	Modificación No. 6 Total (Lps.)
1.1	Personal Profesional	2,313,690.15	256,166.05	2,569,856.20
1.2	Personal Técnico y Auxiliar	6,956,127.18	837,557.17	7,793,684.35
1	Total: Sueldos y Salarios	9,269,817.33	1,093,723.22	10,363,540.55
				0.00
2	Total Beneficios Sociales	3,451,965.02	437,489.29	3,889,454.31
				0.00
3.1	Materiales y Suministros	165,225.75	33,000.00	198,225.75
3.2	Gastos de Operación y Oficina	2,189,730.83	238,200.00	2,427,930.83
3.3	Compra y Alquiler de Equipo	5,038,797.69	451,766.63	5,490,564.32
3	Total Gastos Directos	7,393,754.27	722,966.63	8,116,720.90
				0.00
4	Gastos Generales	5,561,687.01	644,369.38	6,206,056.39
				0.00
5	Honorarios Fijos	2,742,520.44	326,337.28	3,068,857.72
				0.00
	TOTAL (1+2+3+4+5)	28,419,744.07	3,224,885.80	31,644,629.87

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS: El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato una cantidad estimada de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.31,644,629.87)** de los cuales **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,068,857.72)** Corresponden al concepto de honorarios. El CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este Contrato será por costos reembolsables más honorarios proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador, del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. En el presente año el costo de este Contrato será cancelado con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 002, Act/Obra 001, Objeto 47220, Fuente 11, Código Beneficiario 001, y otras fuentes que identifique la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Proporcionales: El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad de **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,068,857.72)** pagaderos en **OCHENTA Y UN (81) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**, en cuotas mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. e. Anticipo: El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera. La finalidad de este Anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecución del Proyecto,

incluyendo los ocasionados por la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso. f. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. **SEGUNDO:** El Consultor deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original y las Modificaciones No.1, No.2, No.3, No.4 y No.5 que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual ambas Partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.6 de Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de Enero del año 2010. (F) **ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARÍA DE ESTADO DE LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F Y S) **ING. MARCO TULIO CERNA ZELAYA, EMPRESA CONSULTORA CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA, (CIC, S DE R.L. C.V.)”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el veintinueve de julio de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Legislativo

DECRETO No. 204-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una Institución de servicio público, autónoma, para el servicio de la Comunidad en el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre sus fines y atribuciones está generar, transmitir, distribuir y comercializar la energía eléctrica a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las tareas que le atribuye su Ley Constitutiva, está la de operar y administrar las instalaciones a su cargo, lo que obliga a la Empresa a tener a su disposición personal técnico, equipo, suministro y logística en general para darle cumplimiento a ese cometido a nivel nacional, y muy especialmente en lo que corresponde a sistemas regionales.

CONSIDERANDO: Que en virtud que la flota vehicular, el equipo, así como el personal técnico que a la fecha tiene operando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es insuficiente para el cumplimiento de sus cometidos, es conducente la contratación de personal técnico, así como las compras no mayor de ochenta (80) unidades vehiculares, a las que no se les aplicará lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 39, del Decreto No. 16-2010, de fecha 28 de marzo de 2010.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ampliar la partida presupuestaria No.42300, referente a equipos de transporte, tracción y elevación, por un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60.000,000.00). En la Ejecución de esta asignación presupuestaria se exonera a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2010.

La asignación antes citada será destinada para la adquisición de no más de ochenta (80) vehículos de trabajo y transporte de personal, así como una lancha para supervisión, vigilancia y monitoreo de los embalses de las centrales hidroeléctricas de la Empresa, asimismo, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que de inmediato proceda a la adquisición de todos los suministros y equipos necesarios en materia de transmisión y distribución (transformadores y otros), para el buen funcionamiento del Sistema de Interconectado Nacional, para mejorar la eficiencia del sistema eléctrico y evitar los daños que causen a la población y al aparato productivo general.

ARTÍCULO 2.- Los recursos para financiar la asignación presupuestaria anterior, se tomarán de la partida presupuestaria siguiente:

41130 Tierras, predios y solares	30 millones
42200 Maquinaria y equipo de producción	30 millones

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 245-2010

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 131 del 8 de noviembre de 1966 se aprobó la Ley del Banco de los Trabajadores.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 129-2004 del 21 de septiembre del 2004, se aprobó la Ley del Sistema Financiero, instrumento que se ha constituido en uno de los pilares fundamentales para la estabilidad del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que dada la estructura de gobierno corporativo derivada de la ley actual del Banco de los Trabajadores, dicha Institución no ha observado sanas prácticas de gestión administrativa y financiera, lo que se ha visto reflejado en un deterioro de los principales indicadores financieros.

CONSIDERANDO: Que dada la composición accionaria derivada de la misma Ley, no es posible la capitalización oportuna por parte de los accionistas actuales del Banco para regularizar su situación patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo señalado se hace necesario modificar la Ley para establecer un mecanismo que permita la capitalización del Banco con la incorporación de nuevos accionistas.

CONSIDERANDO: Que es de interés público modificar la Ley del Banco de los Trabajadores con la finalidad de adecuar la operatividad de éste, al mismo marco legal del resto de instituciones del sistema financiero, para propiciar las buenas prácticas en la gestión de dicha Institución y viabilizar su capitalización.

CONSIDERANDO: Que es conveniente dotar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del mecanismo necesario para resolver las deficiencias patrimoniales de instituciones del sistema financiero, que pueden ser solventadas mediante aportes de capital de nuevos accionistas.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adecuar el Banco de los Trabajadores, en su forma social, a lo que establece el Artículo 5 de la Ley del Sistema Financiero, y en todos los demás aspectos, a la legislación aplicable a las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- Las empresas del sector público y privado están obligadas a efectuar las retenciones de los pagos de préstamos que el Banco de los Trabajadores otorgue a los empleados de la Empresa y trasladar al Banco dentro de los cinco (5) días siguientes las retenciones efectuadas. El cumplimiento de esta disposición será supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBC).

ARTÍCULO 3.- Como parte del proceso de adecuación a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, los accionistas del Banco de los Trabajadores elegirán su Junta Directiva, que tomará posesión inmediata de sus cargos y tendrá sesenta (60) días a partir de la aprobación del presente Decreto para elaborar y presentar para su aprobación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el proyecto societario y sus estatutos.

Después de la aprobación referida, la Comisión certificará la aprobación del contrato societario y los estatutos sociales, a que se refiere el Código de Comercio.

La Junta Directiva otorgará y registrará de inmediato dicha escritura y sus estatutos, la cual estará exenta del pago del impuesto de constitución de sociedades, y el Registrador Mercantil del domicilio de la sociedad deberá inscribirlos como tal, sin requerir el pago de la tasa registral correspondiente.

En tanto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprueba el contrato societario y los estatutos presentados por el Banco de los Trabajadores, éste continuará rigiendo su operatividad por el Decreto No. 131 del 8 de noviembre de 1966, que contiene su Ley Constitutiva, excepto en lo relacionado con los Capítulos II y III de la misma, que quedan derogados a partir de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros en conformidad con lo que dispone el Artículo 117 de la Ley del Sistema Financiero, como medida preventiva y en defensa de los depositantes, podrá

autorizar que nuevos accionistas aporten capital al Banco de los Trabajadores.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previo a la aceptación de nuevos accionistas, valorará adecuadamente los activos de acuerdo a sus normas contables; en consecuencia determinará el valor en libros de las acciones y procederá a ordenar el registro de los ajustes a los estados financieros del Banco; determinado el valor en libros de las acciones, si este valor fuere negativo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declarará tales acciones amortizadas de pleno derecho; aceptados los nuevos accionistas, éstos harán efectivas las aportaciones de capital correspondientes y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los convocará a una Asamblea General de Accionistas para elegir la nueva Junta Directiva.

En este mecanismo de capitalización por nuevos accionistas son aplicables, en lo que corresponda; los Artículos 119, 140, 141, 144, 147 y 150 numeral 6) de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 5.- El Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) a través de su Junta Directiva aprobará y hará efectivo un aporte reembolsable a la institución financiera a capitalizar; siempre que bajo la regla de menor costo para el FOSEDE y sujeto al análisis económico y financiero realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el monto solicitado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a dicha Institución resulte igual o menor que sus obligaciones por la suma garantizada. El FOSEDE podrá recuperar su aporte con la venta de los activos excluidos que determine la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con los que se constituirá un fideicomiso en el que FOSEDE figurará como fideicomisario.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 27 y 28 del Reglamento de Cooperativas, para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, en este proceso de capitalización las Cooperativas podrán asociarse para formar parte de un organismo no cooperativo y celebrar contratos de participación conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras; decisión que deberá ser informada a sus afiliados en la Asamblea General Ordinaria más inmediata.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de las acciones que deberán tomarse para la recuperación de créditos vencidos y el

saneamiento de la cartera en mora, el Ministerio Público en uso de sus facultades investigará la situación administrativa que condujo a este proceso de capitalización, a efecto de determinar la existencia de responsabilidades.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 8.- Reformar por supresión el Artículo 4 de la Ley del Sistema Financiero, en el sentido de eliminar el párrafo segundo que establece que el Banco de los Trabajadores se rige por su ley especial.

ARTÍCULO 9.- Efectuada que sea la inscripción del contrato societario y los estatutos, se deroga el Decreto No.131 de fecha 8 de noviembre de 1966, que contiene la Ley del Banco de los Trabajadores.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 222-10. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto del 2010.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 17063-10, presentada en fecha 08 de junio del 2010, por el Abogado Oswaldo Amilcar Duarte Escobar, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor John George Abdallah Canawati, con domicilio en Honduras, contra el Registro No. 3150 que contiene Nombre Comercial denominado "VERSALLES" Propiedad de GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., con domicilio en Honduras.

RESULTA: Que el interesado de la Acción de Cancelación manifiesta: 1) Que su poderdante JOHN GEORGE ABDALLAH CANAWATI, representante legal de la empresa denominada INVERSIONES VERSAILLES, S. DE R.L. DE C.V., propiedad de la empresa Compañía General de Inversiones, S.A. de C.V., no está siendo usada por ésta en el territorio nacional, durante el tiempo y en la forma que taxativamente lo establece la Ley de Propiedad Industrial vigente en Honduras, y a la vez a su cliente le interesa obtener derecho al uso exclusivo de la marca VERSAILLES Y ETIQUETA en la clase 43 y poder ejercitar todas las demás acciones que se derivan de la propiedad de dicha marca en nuestro país. 2) Que su representado, el señor John George Abdalla Canawati, representante legal de la empresa denominada Compañía General de Inversiones, S.A. de C.V., le ha instruido para que con fundamento en el Artículo 106, (ciento seis) de la Ley de Propiedad Industrial, solicite ante su autoridad la Cancelación, del registro 3150, para la marca VERSALLES registrada a favor de la empresa Compañía General de Inversiones, S.A. de C.V., por no haber sido usada dicha marca en el territorio nacional durante tres años precedentes a esa Acción de Cancelación.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió providencia al desconocer el domicilio exacto del representante legal en Honduras de la Sociedad Mercantil denominada COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., inscrita en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ordenando al interesado la publicación por cuenta del mismo de la cédula de citación en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, surtiendo el mismo efecto de la notificación personal, declarándose en fecha 20 de julio del 2010, cerrado de derecho.

CONSIDERANDO: Que no se registrará como marca un signo que no sea idéntico, o se asemeje de forma que pueda inducir al público a error a una marca cuyo registro haya vencido y no haya sido renovado, o que se hubiese cancelado a solicitud de su titular o anulado por cualquier causal y que era aplicada para los mismos productos o servicios, o para otros productos o servicios que por su naturaleza pudieran asociarse con aquellos, a menos que hubiese transcurrido un (1) año.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos

relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de los Nombres Comerciales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando SI PROCEDE la Solicitud de Cancelación No. 17063-10, del Registro bajo número 3150, de fecha 08 de junio del año 2010.

POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 83 numeral 10, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Acción de Cancelación No. 17063-10, presentada en fecha 08 de junio del 2010, por el Abogado Oswaldo Amilcar Duarte Escobar, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor John George Abdallah Canawati, contra el Registro No. 3150 del Nombre Comercial denominado VERSALLES, propiedad de COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., en virtud de: 1) Que habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado presente las alegaciones de descargo correspondientes depara en la Cancelación del Nombre Comercial registrado. 2) Que conforme al procedimiento general de Derecho Administrativo, en la eficacia del acto, de darse por enterado de oficio a través de la parte solicitante la publicación producirá los efectos de la notificación personal.

SEGUNDO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos, procedase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina

NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09
DE JULIO DE 2010

25 N. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 642-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MAYA, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **NUTRIMENTOS CONCENTRA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 7 de julio de 2010, la empresa concedente **NUTRIMENTOS CONCENTRA, S.A. DE C.V.**, designó a la empresa concesionaria **INVERSIONES MAYA, S. DE R.L.**, como su distribuidor en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por un tiempo de 10 años, hasta el 7 de julio de 2020, para suministrar los siguientes productos: comida para perro de las marcas **KANINO Y ACTICAN**, en todas sus presentaciones.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MAYA, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MAYA, S. DE R.L.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **NUTRIMENTOS CONCENTRA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, en forma Exclusiva por tiempo definido de 10 años, para suministrar comida para perro de la marca **KANINO Y ACTICAN**, en todas sus presentaciones, con jurisdicción en la República de Honduras.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

25 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 631-10, promovida por la Abogada **LIZA CAROLINA ESCOBER GARCÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., en contra del Estado de Honduras por actuaciones de la Dirección General de Protección al Consumidor, dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a derecho. En relación con la Resolución de número DGPC-170-2010 de fecha 11 de octubre del año 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de mayo de 2010, el señor **ADEN DANILO LÓPEZ CERNA**, representado en juicio por la Abogada **MIRNA LIZETH TURCIOS RODRÍGUEZ**, interpuso demanda ante este juzgado, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), pidiendo la Nulidad de un acto administrativo particular consistente en la Resolución No. 1254-2008 emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Resolución No. 005.SJD-2010, emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social por no estar conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada ordenando en consecuencia el pago de daños y perjuicios por negligencia y mala praxis médica. Costas. En relación con las Resoluciones número 1254-2008-TEG y 005.SJD-2010, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 N. 2010

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN
HONDURAS, C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPU/MSRC-01-2010

“ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA TIPO ORUGAS PARA OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO”

1. La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo de construcción y mantenimiento de caminos de marcas reconocidas en Honduras, a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de una “EXCAVADORA HIDRÁULICA TIPO ORUGAS”. Adquisición que será financiada con Fondos Nacionales.
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Documento de Licitación en el idioma español, y la entrega se realizará en las oficinas del Departamento de Auditoría Interna, en la segunda planta del edificio Municipal, barrio El Carmen, 1/2 cuadra al oeste del Parque Central, previo al pago de una suma no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 500.00)**. Los documentos estarán disponibles a partir de la publicación de este aviso en el horario de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 12:00 M., y de 1:30 a 5:00 P.M.
4. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto en público en el Salón de Sesiones de las oficinas principales de la Municipalidad, ubicado en la segunda planta, el día martes 28 de diciembre del 2010 a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto del 3% del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la municipalidad, de los Órganos Contralores del Estado, los licitadores o sus representantes legalmente acreditados y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

PM. ANÍBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

25 N. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de Departamento Legal del Registro de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, en cumplimiento de la Ley y para efectos de la misma, al Representante Legal de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC, HACE SABER: la providencia que obra en el expediente administrativo No. 11215-2010 contra la marca de fábrica denominada "HTH" en la clase internacional (05), con registro No. 12917 a favor de dicha sociedad, la providencia que literalmente DICE: "DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M. D.C., 09 de noviembre de 2010. Téngase por presentado el escrito que antecede denominado "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA...", presentado por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ en su condición de Apoderado Legal de la sociedad BIO SIDUS, S. A., quien sustituyó poder en el abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO con las mismas facultades a el conferidas: en la acción de cancelación No. 11215-2010 contra la marca de fábrica denominada "HTH" en la clase internacional (05), con registro No. 12917 a favor de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC, y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente cítese mediante publicaciones en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial la Gaceta al Representante Legal de Sociedad ARCHI CHEMICALS INC, para hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado así como del plazo que se le otorga para presentar los alegatos de descargo correspondientes, en virtud que desconocerse el domicilio del Representante Legal de dicha Sociedad. Artículo 106, de la Ley de Propiedad Industrial; 20 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CÚMPLASE. Firma la presente el abogado FIDEL ANTONIO MEDINA, autorizado mediante acuerdo de delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

Tegucigalpa, M. D. C., a los 17 días del mes de noviembre del año 2010.

FIDEL ANTONIO MEDINA
Jefe Departamento Legal

25 N. 2010

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de noviembre de 2010.

Al público en general se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del sector social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 793-2010, del 04 de noviembre del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personalidad Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO ONILH SAN MIGUELITO, INTIBUCÁ", (CAONILHSMI), como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO; con domicilio en el municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

25 N. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Samuel Valladares Sosa, con fecha 27 de agosto de 2010, fue constituida la Sociedad Mercantil denominada, "100% PATRONAS, S. DE R. L.", con un capital inicial de Lps. 6,000.00. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Tegucigalpa y su giro principal será el de fabricación, comercialización de productos varios, elaboración de manufacturas diversas, entre otros.
Tegucigalpa, M. D. C., 20 de octubre de 2010.

LA GERENCIA GENERAL.

25 N. 2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: HACE SABER: Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, se presentó ante este Despacho el Abogado CECILIO SEVILLA LEIVA, en representación de la señora ANACLETA CABALLERO PÉREZ, quien es mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña, con domicilio en Magnolia, en el Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO del siguiente bien inmueble: solar situado en el Barrio La Merced de esta ciudad, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve punto setenta y cinco (5,469.75) pies cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, sesenta y cuatro pies, con propiedad de la señora Ramona Mencía; AL SUR, cuarenta y seis pies, con calle pública; AL ESTE, ciento cuatro pies, nueve pulgadas, con propiedad de la señora Irma Valladares; y, AL OESTE, noventa y cuatro pies, con propiedad del señor Eustaquio Sánchez, calle de por medio, y en la cual está construida en calidad en mejoras una casa de habitación, la cual consta de sala, cocina, comedor, un dormitorio, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, que el aludido inmueble lo hubo por compra a la señora Juana Miralda a principios de los ochenta, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años; ofrece la información testifical de los señores: MIRIAN ARGENTINA MIRALDA, RAMONA VICTORIA RIVERA SÁNCHEZ Y RENÁN MAURICIO DHEMING MEZA.

La Ceiba, Atlántida 14 de agosto de 2009

MELANIA MACEDO
SECRETARIA

25 N. 2010

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICA
(ENAG)

FE DE ERRATA

La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), hace saber que por un error involuntario en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 30 de enero del 2010, número 32,127, en las páginas A 50 y A 51 erróneamente aparece la fecha 30 de enero del 2009, siendo la correcta 30 de enero del 2010.

LA GERENCIA

25 N. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 1093-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-23082010-1845, por el Abogado GUSTAVO LEÓN GÓMEZ RODAS en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2725-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA Sub-Secretario de Estado en el Despacho del interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FONDO UNIDO HONDURAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y REGIMEN

Artículo 1.- La Fundación se constituye con carácter privado, no lucrativo, no religioso, apolítica, y con fines de proyección social y asistencia humanitaria.

Artículo 2.- La denominación de la Fundación será Fondo Unido Honduras, pudiendo utilizar además la denominación de "United Way Honduras".

Artículo 3.- La Fundación regirá su actuación de conformidad con las leyes aplicables a la materia, régimen estatutario contenido en este documento, los reglamentos que se aprueben para la mejor aplicación de las mismas y el mejor desarrollo de sus fines, objetivos y las políticas y estándares globales de la organización siempre que no contraríen los presentes estatutos y las leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 4.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su sede en esa misma ciudad, sin perjuicio de poder realizar sus actividades en todo el territorio de la República y cuando sea necesario fuera del territorio de Honduras.

Artículo 5.- La Fundación se constituye por un plazo indefinido.

CAPÍTULO II

PROPOSITO Y OBJETIVO

Artículo 6.- La Fundación tiene como propósito promover activamente el mejoramiento y desarrollo sostenido en las condiciones básicas de los sectores menos favorecidos y más necesitados de la población hondureña. Tal propósito comprende: a. El desarrollo de una conciencia social, fomentando la participación voluntaria de los individuos y de las empresas para la búsqueda del desarrollo del máximo potencial humano de la sociedad hondureña. b. La creación y manejo de un sistema eficiente y eficaz para la canalización y optimización de los aportes económicos, técnicos y humanos destinados a causas sociales. c. El apoyo a proyectos y programas orientados a desarrollar la capacidad y la gestión de las comunidades, en la búsqueda de la solución de sus propios problemas. d. La cooperación con instituciones nacionales e internacionales de naturaleza pública, privada o sin fines de lucro que tuvieran fines similares en beneficio de los menos favorecidos.

CAPÍTULO III

LOS BENEFICIOS

Artículo 7.- Beneficios. Los beneficios que otorga la Fundación pueden ser de dos clases: a) Beneficios Reembolsables: Son aquellos que consisten en subsidios temporales, de naturaleza eventual, destinados a las personas o grupos beneficiarios, sin

desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, pues el capital recuperado servirá para apoyar otros proyectos de carácter social. El otorgamiento de estos beneficios en ningún momento devengará intereses, quedando terminantemente prohibido a la Fundación otorgar créditos con intereses. b) Beneficios No Reembolsables: Son aquellos proyectos, apoyos financieros y técnicos que la Fundación presta sin ninguna obligación por parte del beneficiario de reintegrar los servicios o beneficios recibidos; los beneficios que se otorguen son intransferibles y podrán ser otorgados en los siguientes casos de acuerdo al orden siguiente de beneficiarios: a) Organizaciones sin fines de lucro, de índole caritativo, debidamente autorizadas y legalmente registrada en el país, que gocen de buena reputación y antecedentes; b) Fundaciones o Asociaciones de reconocida trayectoria que enfoquen sus esfuerzos humanos y económicos a la prestación de servicios sociales que apoyen el desarrollo social de Honduras; c) Programas y/o proyectos sociales, temporales o permanentes debidamente aprobados de acuerdo a procedimiento establecido; d) Las demás organizaciones o proyectos que fueren calificados por La fundación para tal efecto.

CAPÍTULO IV MIEMBROS ASOCIADOS Y COOPERANTES

Artículo 8.- Son miembros de la Fundación las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, que participen en el acto constitutivo o que en forma posterior soliciten su incorporación coadyuvando por medio de su trabajo y aportes al desarrollo de sus fines y objetivos, determinándose la existencia de tres categorías: a) Miembros Asociados Fundadores: Son todos aquellos miembros que participan en el presente acto constitutivo y todas aquellas personas naturales y jurídicas que formen parte de la organización en su año de fundación. b) Miembros Asociados: Son todos aquellos miembros que en un futuro se incorporen a la Fundación y que contribuyan aportando capital financiero, técnico o humano para el servicio de la Fundación, siempre que esta aportación o participación se haga de forma voluntaria, sin costo alguno y con el objetivo de incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación. Los miembros asociados deben ser aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, de acuerdo con el reglamento respectivo. La Junta Directiva podrá igualmente, disponer el retiro de las miembros asociados de la Fundación cuando dejen de darse las condiciones que dieron lugar a su admisión. Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros asociados fundadores. b) Miembros Cooperantes: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas cuya aportación a la Fundación consista en asesoría, gestión o aporte de conocimiento científico o intelectual, talento humano y/o capacidad técnicas que conlleve a la gestión exitosa de la fundación. Los miembros Cooperantes deben ser aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, de acuerdo con su reglamento respectivo.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para

cargos de dirección. d.- Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 11.- La Fundación se constituye con un patrimonio inicial constituido por los aportes iniciales efectuados por los miembros asociados fundadores, durante la fase de constitución de la Fundación. La Fundación puede en cualquier momento recibir donaciones económicas, herencias, legados, aportes, contribuciones o bienes por parte de personas naturales o jurídicas transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, de forma de sus entidades descentralizadas o de gobiernos extranjeros o sus entidades. Por tratarse de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda prohibido a la Fundación y a sus integrantes la distribución de utilidades, excedentes o cualquier otro tipo de ventajas económicas para sus fundadores o directores y nadie podrá alegar derechos sobre su patrimonio aún cuando se llegare a su disolución y liquidación. Ningún miembro podrá pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o exclusión de la Fundación.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- La organización y administración de la Fundación en orden jerárquico estará a cargo de los órganos siguientes: a) La Asamblea General de todos los miembros asociados incluyendo fundadores. b) La Junta Directiva. c) Director Ejecutivo.

ASAMBLEA DE MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES Y ASOCIADOS

Artículo 13.- La Asamblea General de miembros asociados fundadores y miembros asociados es el órgano supremo de la Fundación.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14.- La Asamblea General de miembros asociados fundadores y miembros asociados se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el día 30 de Abril y lo hará en forma extraordinaria en cualquier tiempo en el cual necesitase. Para la constitución de la Asamblea General ordinaria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos y en Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

CONVOCATORIA

Artículo 15.- El presidente de la Junta Directiva convocará a la Asamblea General por lo menos con quince días de

anticipación por medio de notificación escrita a la dirección provista por el Miembro Asociado, pudiendo hacerse por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrita o electrónico que deje constancia de recepción por parte del miembro convocado. Dicha convocatoria informará sobre la agenda a discutir, si en el día y hora de la convocatoria, no hubiere el número necesario para integrar el quórum, la Asamblea General se efectuará media hora más tarde el mismo día y en el mismo lugar con los miembros que estuvieran presentes.

LIBRO DE ACTAS

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea General se harán constar en un libro de Actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva.

RESOLUCIONES

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria tomará sus resoluciones con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes y en sesión Extraordinaria tomará sus resoluciones al alcanzarse las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

VOTO DOBLE

Artículo 18.- En caso de empate en las votaciones el Presidente la Junta Directiva tendrá doble voto.

DIRECCIÓN

Artículo 19.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 20.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle la Junta Directiva. b) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación, elaborados por la Junta Directiva. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y/o removerlos. d) Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes para el mayor logro de los objetivos de la Fundación. e) Las demás funciones no asignadas a otros órganos de la Fundación.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones a los presentes estatutos de la Fundación tendientes a su mejoramiento o que las circunstancias hicieren necesarias; b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Fundación. c) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto relevante no previsto y que por su importancia se sometiere a su consideración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano coordinador director y ejecutor de la Fundación.

INTEGRACIÓN

Artículo 23.- La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: a) Un Presidente y un Vicepresidente. b) Un Tesorero. c) un Secretario y un Pro-secretario. d) Un Vocal. f) Dos Asesores. miembros que integren la Junta Directiva deberán: ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

DURACIÓN

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, pero nunca en forma indefinida. Al final del primer año de fundación, podrán dejar el cargo o reelegirse el vicepresidente, el Pro-tesorero, el Pro-secretario, el vocal II y el vocal IV en ese orden. Una vez efectuada dicha elección, el proceso quedará institucionalizado para efectuar elecciones cada 2 años para cada uno de los miembros electos. En el evento en que un miembro de la Junta Directiva renuncie o sea excluido de su calidad de miembro, en cumplimiento de los estatutos, la Junta Directiva podrá designar su reemplazo hasta el vencimiento del período respectivo.

REUNIONES

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario a solicitud del Presidente.

RESOLUCIONES

Artículo 26.- La Junta Directiva adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno. Cada miembro tiene derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente quien tiene doble voto.

ATRIBUCIONES

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de esta acta, reglamentos y las demás disposiciones que se dictaren por la Asamblea General. b) Nombrar, remover y aceptar la renuncia del Director Ejecutivo. c) Estudiar, analizar y aprobar los planes de trabajo, presupuesto de operación, informes anuales y estados financieros presentados por el Director Ejecutivo. d) Conocer y aprobar el informe de Auditoría Externa Anual, que deberá presentarse para su aprobación a la Asamblea General. e) Presentar a la Asamblea General los estados financieros e informe de auditoría externa del período que finaliza. f) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de la Fundación. g) Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas por sus servicios de asistencia y bienestar social; h) Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación de la Fundación, en todos los actos y contratos que la Fundación participe. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Ser el jefe inmediato superior del Director Ejecutivo y personal administrativo de la Fundación. d) Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas; y, b) Dirigir, coordinar y presidir las comisiones que se crearen.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario y Pro-Secretario: a) Refrendar con su firma las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Formular la agenda de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales. c) Llevar el libro de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia y redactar aquella para lo cual fuere instruido. e) Convocar las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales en la forma y con la anticipación debida. f) Velar por el correcto manejo del archivo de la Fundación. g) Las demás que le fueren asignadas por el Presidente.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Presentar a la Junta Directiva el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio fiscal. b) Cuidar que la contabilidad de la Fundación se mantenga actualizada y sea llevada conforme la ley. c) Entregar al contador la documentación conducente para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la Fundación. d) Juntamente con el Presidente registrar su firma en las cuentas de depósitos y de ahorro, abiertas en los bancos del sistema financiero de Honduras, en donde se encuentren depositados los fondos pertenecientes a la Fundación. h) Autorizar con su firma las órdenes de pago, cheques y demás documentos. i) Las demás, que sin estar previstas, fueren propias de un cargo de tal naturaleza y registro.

Artículo 32.- Corresponderá al Vocal, en su orden, sustituir a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos falte temporal o definitivamente a excepción del Presidente, en cuyo caso asumirán su respectivas atribuciones el Vice-presidente. Los vocales serán responsables de liderar comisiones de trabajo de los diferentes proyectos de la Fundación.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 33.- El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá a su cargo la dirección y administración de los asuntos de la Fundación, con facultades y responsabilidades de gerencia general dentro de lo que estipula la ley, los estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea General y/o Junta Directiva. El director ejecutivo será el representante legal de la fundación, tanto judicial como extrajudicial cuando el Presidente de la Junta Directiva le otorgue dichas facultades. El Director Ejecutivo asistirá a reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la Fundación solamente podrá disponerse por la Asamblea General, en reunión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y siempre que incurriere alguna de las causas siguientes: a) Pérdida de sus activos de tal forma que el monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone la Fundación. b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y, c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. Acordada la disolución, la Junta Directiva solicitará a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

la cancelación de la resolución de personería jurídica, en el cual se fijará el plazo para la liquidación. La resolución administrativa que autorice a disolución deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en otro diarios de mayor circulación; treinta días después deberá inscribirse en el Registro respectivo, a efecto de cancelar la inscripción de la Fundación.

Artículo 35.- Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, para cuyo efecto la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora. Sin embargo podrá disponer que en su lugar actúen como tales, uno o más liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente, siendo en todo caso solidariamente responsables, y deberán ajustar su actuación a las reglas y orden que con relación a las organizaciones civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil o demás leyes aplicables. De manera que si pagado el pasivo resultare algún remanente, éste se le donará a otra institución que persiga fines análogos.

CAPÍTULO VIII REGLAMENTOS

Artículo 36.- El régimen operativo de la Fundación y en especial el procedimiento de calificación de beneficiarios de los programas y proyectos que la Fundación apoyara y toda la estructura administrativa de la entidad, se regirá por los reglamentos que siendo congruentes las políticas y estándares globales de la organización, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX REGISTROS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 37.- Al otorgársele la personalidad jurídica a la Fundación, deberá proceder a inscribirse en los registros correspondientes para los efectos de control y fiscalización que los órganos competentes deberán ejercer sobre esta entidad. La Asamblea General debe elegir un Comité de Fiscalización del patrimonio y los recursos financieros de la Fundación el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, como mínimo.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN "FONDO UNIDO HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y Transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Dosecientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 N. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 976-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de junio de dos mil diez, expediente P.J. No. 09062010-1237, por la Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA**, con domicilio en la comunidad Santa Catarina, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2188-2010 de fecha 24 de agosto de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería trámites varios, así mismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA**, con domicilio legal en la comunidad Santa Catarina, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA**", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los

habitantes de la comunidad de Santa Catarina.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Santa Catarina, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.
- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- g.- Conservar, mantener y

aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por ocho (8) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo. h.- Un Vocal Tercero.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con

el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso

de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO No.1 DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 N. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 1094-10
2/ Fecha de presentación: 12-01-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT
4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, 9495 Triesen Principality of Liechtenstein
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes y relojes de pared y sus partes; piedras preciosas sintéticas o naturales de todos tipos y para todo propósito; piedras preciosas, piedras de cristal cortado, joyería de fantasía y genuina, adornos de joyería, objetos de joyería de cristal pequeños, plástico o metal para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9-03-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18386-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT
4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, 9495 Triesen Principality of Liechtenstein
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de inspección, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de inspección (supervisión), aparatos e instrumentos de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, intercambio, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación, CDs, DVs, vídeos, cintas cinematográficas (expuestas), USB-sticks y otras memorias para computadora; máquinas expendedoras automáticas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, computadoras y equipo para procesamiento de data; anteojos (óptico), estuches para anteojos; binoculares; miras telescópicas; computadoras, almohadillas para mouse; teléfonos portátiles; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); anteojos de sol; estuches para teléfonos portátiles; calculadoras de bolsillo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 O., 10 y 25 N. 2010.

[1] No. solicitud: 2006-031040

[2] Fecha de presentación: 05/09/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGaA

[4.1] Domicilio: Henkelstrasse 67 Dusseldorf Germany

[4.2.] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y (6.1) Distintivo: HENKEL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Peines, esponjas, brochas (excepto brochas para pintar), artículos para propósitos de limpieza, brochas para afeitarse, aplicadores de polvos (powder puffs).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2010

[12] Reservas: Se protege Henkel en letras rojas dentro de un óvalo delineado rojo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 O., 10 y 25 N. 2010

[1] No. solicitud: 2008-040017

[2] Fecha de presentación: 09/12/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ECCO SKO A/S

[4.1] Domicilio: INDUSTRIVEJ 5, 6261 BREDEBRO.

[4.2.] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y (6.1) Distintivo: ECCO

ECCO

[7] Clase Internacional: 25

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa (con excepción de accesorios de moda, principalmente bufandas, definidas como bandas de tela, tela, textil u otros materiales usados como para los hombros, alrededor del cuello o sobre la cabeza, bufandas, frazadas, cuadrados, chales, estolas, manteles, mantillas, pañoletas, pañuelos, capotes, capas, ponchos, pareos, zarapes, ruanes, cintas de pelo, chalinas, chaquetas, boleros, envuelve-cinturas, principalmente ceñidores y cinturones, para usar en el cabello, lazos para el cabello y lentejuelas, capotes para la lluvia, ponchos para la lluvia y chaquetones para la lluvia), calzado, sombrerería (con excepción de sombreros para lluvia) y partes y accesorios (no incluidos en otras clases y no incluidos en las excepciones anterior) para todos los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 O., 10 y 25 N. 2010

1/ No. solicitud: 18389-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL letra estilizada



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tabaco, sea manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco de mascar, tabaco snus; cigarrillos, puros y cigarros; substancias para fumar vendidos por separado o mezclados con el tabaco, ninguno para los propósitos medicinales o curativos; rapé; artículos de fumador incluidos en la clase 34; papeles de cigarrillo, tubos para cigarrillo y fósforos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20 julio, 2010.
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

1/ No. solicitud: 14660-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SanDisk Corporation
 4.1/ Domicilio: 601 McCarthy Boulevard, Milpitas, California 95035, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: COLOR ROJO
 7/ Clase Internacional: 09
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Dispositivos semiconductores de memoria, principalmente, circuitos integrados, tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y otros dispositivos semiconductores, principalmente, tarjetas de memoria flash y sin flash, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, reproductores, lectores, módulos de almacenamiento, y periféricos de computadora; tarjetas de memoria precargadas presentando contenido de audio y vídeo; grabadores / tocadores de vídeo y audio portátil los cuales usan dispositivos semiconductores como grabadores de media; y programas operativos de computadora para dispositivos semiconductores de memoria; software descargable y no descargable, principalmente, software operativo de computadora; software para la integración de archivos digitales dentro de una plataforma de entrega interactiva para aplicaciones multimedia; software para descarga, ver, escuchar, y retransmisión de archivos digitales del Internet; software para la transmisión de archivos digitales y contenido descargado de cualquier dispositivo de almacenamiento para cualquier instrumento de comunicación electrónica y entre tales instrumentos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8/9/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23026-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA LA POLAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Eduardo Frei Montalva No.520, Renca, Santiago, Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA POLAR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Instituto de enseñanza preescolar, básica, media y universitaria, establecimiento educacional, jardín infantil, editorial, organización de concursos, espectáculos de variedades, producción de películas, montajes de programas radiofónicos y de televisión, arriendo de cassettes y películas y estudios de cine, boite, discoteque, cabaret, piscinas. Organización de exposiciones, organización de eventos con fines culturales de todo tipo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-08-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18384-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, FL- 9495 Triesen Principality of Liechtenstein
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Liechtenstein
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; papel para empaque; bolsas; sobres y bolsitas de papel para empaquetar; cajas de cartón o papel; envolturas para borella de cartón o papel; material impreso; panfletos, catálogos, libros (manuales), folletos y prospectos; materiales plásticos para empaque (no incluidos en otras clases); bolsas, sobres y bolsitas plásticas para empaque; etiquetas no textiles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-07-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

- [1] No. solicitud: 29374-10
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS KOSSEL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio:
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y (6.1) Distintivo: CARDYL Y ETIQUETA

CARDYL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA ELOISA PONCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 -10- 10

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010

- [1] No. solicitud: 29375-10
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS KOSSEL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y (6.1) Distintivo: ERGE-SEL Y ETIQUETA

erge-sel

- 6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, medicinas de uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA ELOISA PONCE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 /10/10

[12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010

- [1] No. solicitud: 29377-10
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS KOSSEL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y (6.1) Distintivo: SILDEX Y DISEÑO

Sildex 

6.2/ Reivindicaciones:

- [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, medicinas de uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA ELOISA PONCE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 /10/10

[12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 23916-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Avenida República del Perú, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y (6.1) Distintivo: HOTEL PORTAL DEL ÁNGEL

HOTEL PORTAL DEL ÁNGEL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (Alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLELA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-10-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010.

- [1] No. solicitud: 2010-028594
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASPIAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA LIBRE ONHDELVA, 800 MTS. CARRETERA LA JUTOSA, CHOLOMA, PUERTO CORTÉS.
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y (6.1) Distintivo: GYPCEN

GypCen

- [7] Clase Internacional: 19
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Yeso de tabla.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010

- [1] No. solicitud: 2010-026869
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VAN HEUSEN DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Col. San Fernando, Ave. Juan Pablo II, contiguo a Transoceanic Import, S.A., San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y (6.1) Distintivo: GLU



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "GLU" los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en el ejemplar de etiqueta no se reivindican.
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 O., 10 y 25 N. 2010

- [1] Solicitud: 2001-002208
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2001
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMOS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Antiguo Cuscatlán, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TRES TOROS

TRES TOROS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas, (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1/ Solicitud: 30978-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: 18 Calle 15-38, Zona 7 Mixco, Colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLSTEVI

DOLSTEVI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 N. 2010

- 1/ Solicitud: 31746-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLOMER GROUP SPAIN, S. L.
 4.1/ Domicilio: Calle Aragón 499 08013 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO YOU

PRO YOU

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Lociones para el cabello, productos para el cuidado del cabello, aceites para el cabello, champús,

acondicionadores para el cabello, mascarillas para el cabello, geles para el cabello, espumas para el cabello, lacas para el cabello, tratamientos para el cabello.

- 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1/ Solicitud: 2008-008790
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER, N. V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, Países Bajos
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: JUMBITO

JUMBITO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, salsa de tomate y hielo.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1/ Solicitud: 2007-007006
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONOPCO, INC.
 [4.1] Domicilio: 700 Sylvain Avenue, Englewood Cliffs, New Jersey, U. S. A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MAIZENA COMIENZOS

MAIZENA COMIENZOS

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1] Solicitud: 2010-029465
- 2] Fecha de presentación: 01/10/2010
- 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S. A. DE C. V.
- 4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
- 4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PORT ROYAL EXPORT Y DISEÑO



- 7] Clase Internacional: 32
- 8] Protege y distingue: CERVEZAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9] Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2010
- 12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1] Solicitud: 2010-029937
- 2] Fecha de presentación: 06/10/2010
- 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S. A. DE C. V.
- 4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras
- 4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVA VIDA ICE Y ETIQUETA



- 7] Clase Internacional: 32
- 8] Protege y distingue: CERVEZAS

- D.- APODERADO LEGAL**
- 9] Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2010
- 12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

- 1] Solicitud: 2010-029936
- 2] Fecha de presentación: 06/10/2010
- 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S. A. DE C. V.
- 4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.
- 4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVA VIDA ICE Y ETIQUETA



- 7] Clase Internacional: 32
- 8] Protege y distingue: CERVEZAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9] Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010
- 12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2010

1/ Solicitud: 29950-10
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cordis Corporation
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGENRA

INGENRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sistema de ablación por radiofrecuencia integrada de catéteres y generador de ablación por radiofrecuencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 29868-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOSER

CLOSER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 31540-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99, 8052 Zürich, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONSECUR

BRONSECUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 30976-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFLUCCELL

AFLUCCELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 26673-10
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PANASONIC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka 571-8501 Japón.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLTA

EVOLTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías; pilas secas; baterías secas alcalinas; baterías alcalinas de zinc-dióxido de manganeso; baterías de litio; baterías recargables.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-029458
 2/ Fecha de presentación: 30/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULRICH JUSTRICH HOLDING AG
 4.1/ Domicilio: Unterdorf, Ch-9428 Walzenhausen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 600192
 5.1/ Fecha: 01/04/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: U. JUSTRICH

7/ Clase Internacional: 3
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: Se reivindican la forma especial de la escritura

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-007005
 2/ Fecha de presentación: 26/02/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Conopco, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Sylvain Avenue, Englewood Cliffs, New Jersey, U.S.A
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAIZENA COMIENZOS

MAIZENA COMIENZOS

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 30971-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NMARQ

NMARQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
 Sistemas de ablación por radiofrecuencia integrada de catéteres y generador de ablación por radiofrecuencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-029302
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER DE ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Manizales, Caldas, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAFE GURME Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: Sólo se protege confites exclusivamente de la lista de productos. Sereivindican los colores rojo, azul y blanco. Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos ni obtiene exclusividad al uso de ellos por si solo.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 30980-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 18 Calle 15-38, Zona 7 Mixco, Colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERTHIA

ERTHIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 30218-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OCCIDENTAL CHEMICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACL

ACL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-10-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2008-008782
 2/ Fecha de presentación: 07/03/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUMBOTE

JUMBOTE

7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; salsa de tomate y hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-032048
 2/ Fecha de presentación: 26/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCURUS

ACCURUS

7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Instrumentos para la realización de procedimientos quirúrgicos oftálmicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 31316-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKE & GO

TAKE & GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa; lavavajillas; motores para lavadoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 30972-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INMARQ

INMARQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sistemas de ablación por radiofrecuencia integrada de catéteres y generador de ablación por radiofrecuencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 19725-10
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 701 North Fairfax Street, Alexandria, Virginia 22314-2045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE UNITED

LIVE UNITED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de asociación, especialmente, promover el interés económico de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 19721-10
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 701 North Fairfax Street, Alexandria, Virginia 22314-2045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: United Way y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asociación, principalmente, promover los intereses de las organizaciones miembros que realicen fondos de beneficencia para la salud y servicios humanos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 19723-10
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED WAY WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 701 North Fairfax Street, Alexandria, Virginia 22314-2045, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE UNIDO

VIVE UNIDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asociación, especialmente, promover el interés económico de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-018123
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONOPCO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Sylvain Avenue, Englewood Cliffs, New Jersey, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-018124
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONOPCO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Sylvain Avenue, Englewood Cliffs, New Jersey, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-018125
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONOPCO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Sylvain Avenue, Englewood Cliffs, New Jersey, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 31536-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99, 8052 Zürich, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TISDEROL

TISDEROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

1/ Solicitud: 31530-10
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PFIZER A.G.
 4.1/ Domicilio: Schärenmoosstrasse 99, 8052 Zürich, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIGOTAL

RIGOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-026874
 2/ Fecha de presentación: 03/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HSBC SEGUROS, HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVIENDO SEGURO

VIVIENDO SEGURO

- 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Héctor Gerardo Sánchez Betancourth

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

- 1/ Solicitud: 26875-10
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HSBC SEGUROS, HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVIENDO SEGURO

VIVIENDO SEGURO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Héctor Gerardo Sánchez Betancourth
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-10-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N. 10, 27 D. 2010

- [1] No. solicitud: 2010-029227
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDURAS QUÍMICA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL VILLAVIEJA, KM. 3 1/2 A LA SALIDA HACIA DANLÍ, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2.] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y (6.1) Distintivo: SANIPLUSS HQ

SANIPLUSS HQ

SANITIZANTE AMBIENTAL.

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Desinfectante, sanitizante para reducir los malos olores de baños, depósitos de basura, etc.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: SÓLO SE PROTEGE LA PARTE MENCIONADA EN LA SOLICITUD (SANIPLUSS HQ).

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 O., 10, 25 N. 2010

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*